

**EL TRATO CRUEL O MALTRATO CONTRA NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA LEGISLACION VENEZOLANA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**EL TRATO CRUEL O MALTRATO CONTRA NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA LEGISLACION VENEZOLANA**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTORA:

Rosmary Rojas

C.I: V-27.288.861

Tutor Académico:

Prof. Libia E. Villa

San Diego, Marzo del 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL TRATO CRUEL O MALTRATO CONTRA NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA LEGISLACION VENEZOLANA.**

CONSTANCIA DE APROBACION

Libia Villa

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Olga Mato

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Margorie Chirinos

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTORA:

Rosmary Rojas

C.I: V-27.288.861

Tutor Académico:

Prof. **Libia E. Villa**

San Diego, Marzo del 2020

RECONOCIMIENTOS

Primeramente a Dios y a mi abuela **Rosemary Hurtado**, por ser mi guía desde el cielo, mantenerme firme y darme la fortaleza, la constancia y la perseverancia durante este trayecto universitario.

A esas personas, que me enseñaron que la mejor libertad del ser humano está en la superación personal e intelectual, estas personas son mis padres, **Jentsy Rojas y María Hurtado** que con la ayuda e iluminación de Dios, me dieron su amor y apoyo a diario para culminar con éxito y responsabilidad mi carrera universitaria.

A mis hermanas **Genesys Rojas y Sabrina Rojas**, y a mi novio **Pedro Covis**. Gracias por ser mis pilares fundamentales durante este largo camino, en toda mi educación, tanto en mi vida académica como en mi vida diaria, por ser incondicionales conmigo, y por su entrega y amor.

Un especial Agradecimiento, a una gran amiga **Abg. Ynes López**, por todas las enseñanzas, por haber contribuido para la elaboración de este trabajo de grado y por prestarme su apoyo y conocimientos en los momentos más críticos durante estos 5 años de carrera, por los buenos consejos que me brindaron ayuda en los tantos trasnochos, llenos de mucha paciencia cuando no quería entrar en razón, la palabra “Gracias” es poco por lo infinitamente agradecida que estoy, y por siempre contar con usted aun en la distancia.

A mis tíos y tías, **Ligdamis C., Alicia H., Suraye R., Eduardo H** y primo **Jimmy A.**, por aportar un granito de arena para que este sueño hoy sea posible, gracias a ustedes los quiero y los aprecio. Y a mis abuelos por el cariño y el apoyo que siempre me brindan.

A todos ! muchas gracias!

Rosmary Elena Rojas Hurtado

AGRADECIMIENTOS

A los profesores de la “*Universidad José Antonio Páez*” que impartieron sus conocimientos en la continua búsqueda de la formación profesional.

A mi tutora, profesora, *Libia E. Villa*, Por toda su colaboración, ejemplo de constancia, por su tiempo y dedicación.

Un especial Agradecimiento, a la *Abg. Ynes López*, por todas las enseñanzas, su apoyo incondicional y aportarme sus conocimientos en los momentos más críticos durante mi carrera, por los buenos consejos, y por siempre contar con usted aun en la distancia.

A la familia *Márquez Pérez*, amigos especiales en mi vida y en mi familia, le agradezco su apoyo incondicional en momentos difíciles y momentos especiales.

A mi mejor amiga *Nairod G.*, por siempre ayudarme a despejar mi mente de la mejor manera, según ella (disco) en momentos tediosos, por ser la única que me ha tolerado por muchos años de amistad.

¡.. *Rosmary Elena Rojas Hurtado*...!

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION.....	Iii
RECONOCIMIENTOS.....	Iv
AGRADECIMIENTOS.....	V
CONTENIDO	Vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	Vii
INTRODUCCION.....	1-3
CAPITULO I.-EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	4-7
1.2.- Formulación del Problema.....	8
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	8
1.3.1.- Objetivos General.....	8
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	8
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	8-10
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	11
CAPITULO II.- MARCO TEORICO	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	12-16
2.2.-Bases Teóricas.....	16-35
2.3.-Bases Legales.....	35-40
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	41-42
CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO.	
3.1.- Tipo de Investigación.....	43-44
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	45-46
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	47-48
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	49
CAP. IV.- RESULTADOS. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1.- Resultados.....	50-55
4.2.- Conclusiones.....	55-57
4.3.- Recomendaciones.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	59-60



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**EL TRATO CRUEL O MALTRATO CONTRA NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA LEGISLACION VENEZOLANA.**

Autora: Rosmary Elena Rojas Hurtado

Tutor Académico: Libia Villa

Fecha: Marzo 2020

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación trata acerca de la problemática del trato cruel o maltrato contra niños, niñas y adolescentes en la Legislación Venezolana, de ese gran objetivo se derivan tres objetivos específicos, que son: a) Explicar, en qué consiste el derecho al buen trato y el trato cruel o maltrato de niños, niñas y adolescentes; b) Determinar, Las incidencias del trato cruel o maltrato contra la población infantil y, c) Señalar, cuales son las políticas públicas que se pudieran proponer para disminuir el trato cruel o maltrato de los niños, niñas y adolescentes. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática - documental. Los resultados y conclusiones arrojadas es que cualquier forma de trato cruel o maltrato es constitutivo de hecho punible, por cuanto atenta contra los atributos de los derechos humanos que consagra la CRBV, y en particular contra el principio de dignidad de su artículo 3, y el derecho a la integridad física, psíquica y moral de su artículo 46. Por ello es importante evitarla, detectarla e intervenirla en cualquier etapa del ciclo vital; especialmente en la infancia y la adolescencia que es cuando las experiencias comienzan a modelar al ser humano.

Descriptor: Trato Cruel – Maltrato – Niños, Niñas y Adolescentes – Legislación Venezolana

INTRODUCCION

A nivel mundial; muchos niños, niñas y adolescentes son protagonistas a diario de historias de trato cruel o maltrato en todas sus modalidades. Esta realidad se presenta en diversos escenarios y culturas, como pueden ser en las instituciones, contexto social y familiar donde se desarrolla el niño.

Según lo apreciado; a nivel doctrinario, el trato cruel o maltrato contra los niños es tan antigua como la humanidad. Durante milenios se consideró que eran propiedad absoluta de los padres, lo cual permitía tratarlos con violencia, inclusive como una forma de disciplina. Además podían venderlos o abandonarlos sin ser sancionados por esas decisiones.

En Venezuela, las estadísticas presentadas por Cecodap, a mediados del pasado año 2019; desglosó los datos cuantitativos, en el marco de la violencia, y destacó que entre los principales motivos de atención son los casos de abuso sexual, maltrato materno/paterno, acoso escolar, duelo, trato cruel, suicidio. “Incluso la violencia física y psicológica se ha incrementado porque los niños se comen los alimentos sin permiso de los padres. Papá y mamá son los primeros victimarios. La violencia está naturalizada en todos los espacios”.

Partiendo de ello; la razón por la cual se pretende analizar el tema en estudio, es que desde años anteriores ha existido esta problemática, más sin embargo; en nuestros tiempos ha despertado gran interés y preocupación en ayudar a la población infante-adolescente que han sufrido algún tipo de maltrato. Así mismo; Con el pasar del tiempo esta situación se ha incrementado, y es uno de los hechos que más afecta el desarrollo físico y mental de un niño, niña y adolescente.

Ante tal situación; se puede observar que el maltrato físico y psicológico es muy común en la sociedad; y que ambos están íntimamente ligados, ya que cuando se maltrata a un niño físicamente se altera su estabilidad psicológica. Consecuencia de ello puede ser: el miedo, las culpas y los sentimientos de inseguridad.

Muchas veces este daño sobre los menores de 18 años es realizado por sus padres, o por familiares cercanos y otras veces por terceras personas. Por esta razón es la que se hace necesario diferenciar el trato cruel y el maltrato en comparación a otras legislaciones mediante el estudio de jurisprudencias, en donde se evidencien estos hechos explicando el procedimiento legal que pueda aplicarse a las personas que incurran en él, y las sanciones que castigan este hecho.

La presente investigación, describe el delito del «Trato Cruel o maltrato» contemplado en el art. 254 de La Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes respectivamente, en concatenación del artículo 32-A; referente al buen trato; se abordan las diferencias respectivas y posibles sanciones para este delito que nos atañe.

Igualmente; la complejidad de esta temática implica proponer medidas tendentes a disminuir este problema enunciando los resultados a partir de los objetivos planteados, el campo metodológico elegido y los principales aportes e interrogaciones producidos a través del análisis del material bibliográfico; generando lineamientos que pudieran ser soluciones de compromiso.

Para el desarrollo de esta investigación se estructurarán cuatro capítulos, los cuales quedaron conformados de la siguiente manera:

Capítulo I. El Problema: comprende el Planteamiento, Formulación del problema, objetivos: general y específicos, justificación y limitaciones de estudio.

Capítulo II. Marco Teórico: comprende los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales, definición de términos básicos.

Capítulo III. Marco: Metodológico: Tipo de investigación, métodos y técnicas de la investigación, fases metodológicas, Fuente del conocimiento Jurídico.

Capítulo IV: Corresponde a los Resultados, conclusiones y recomendaciones para finalmente ofrecer las referencias bibliográficas utilizadas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema.

A grandes rasgos; la historia del trato cruel o maltrato en niños, niñas y adolescentes a escala internacional, demuestra con claridad las dificultades que tenemos los seres humanos para cambiar una concepción ancestral, como es considerar a los hijos como propiedad de los padres. Se ha avanzado, pero demasiado lentamente.

El inmenso y muy positivo salto legal que ha significado la Convención de los Derechos del Niño es, quizás, el paso más importante que ha dado la humanidad en este campo. Lo más lamentable es la distancia sideral que existe actualmente, en numerosos países, entre ellos el nuestro, en violento contraste con la cruda realidad cotidiana.

Al respecto; el informe presentado por Cecodap dice que en nuestro país a mediados del pasado año 2019, cada día murieron 4 niños de forma violenta, es decir, uno cada 6 horas. Mientras la tasa de mortalidad violenta para adolescentes entre 15 y 17 años es de 99,7 por cada 100.000 habitantes, frente a una global nacional de 97.

Para tal efecto; desglosó los datos cuantitativos, en el marco de la violencia, y destacó que entre los principales motivos de atención son los casos de abuso sexual, maltrato materno/paterno, acoso escolar, duelo, trato cruel, suicidio. “Incluso la violencia física y psicológica.

Así mismo; en el último año, muchos de los casos tratados en doctrinas y jurisprudencias reiteradas del TSJ con respecto al trato cruel o maltrato tanto de los padres, docentes, y cuidadores son las formas de violencia más frecuentes que sufren los niños niñas y los adolescentes.

En el caso que nos ocupa, tipificado en el artículo 254 de la LOPNA, se requiere para su tipicidad que el trato del sujeto activo sea cruel, que según el diccionario de la lengua española...sea insufrible, excesivo, sangriento, duro y violento.

En este particular, para la autora surte sus efectos una vez que el niño, niña o adolescente ha sufrido la agresión. La prevención e intimidación general de las normas y aún la amenaza de las consecuencias de un juicio por causa de los malos tratos no es suficiente en un país en que la cultura justifica este fenómeno.

Por esta razón se hace necesario que como sociedad no se puede confiar simplemente en que la maldad no aparezca, o que la bondad reine. Pues bien; un niño, niña y adolescente constituye un grupo de población especialmente vulnerable ante cualquier agresión, provocada generalmente por adultos. Por ser niños son más vulnerables, física y psíquicamente ante la violencia.

Son víctimas desprotegidos expuestos a sufrir abusos y actos violentos de todo tipo, bien sea dentro de su hogar, hábitat o su país. Violencia que en ocasiones se intenta justificar por motivos culturales, étnicos, religiosos, principios morales o de educación.

Es pertinente traer a colación que el trato cruel o maltrato a un niño, niña o adolescente es una historia de la humanidad, la cual surge como alternativa la aplicación de “el buen trato” que proviene de proceso social, global y nacional, donde organizaciones de la sociedad civil latinoamericana comenzaron a movilizarse hace diez años en torno a una campaña para la erradicación de todo castigo físico y humillante.

Venezuela junto con Uruguay y Costa Rica, son los países en Latinoamérica que cambiaron su legislación a favor del buen trato, por medio de una reforma a la Ley Orgánica para la de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que incorporan el derecho al buen trato en el artículo 32-A.

Asimismo, se prevé que a tales hechos como el trato cruel o maltrato tipificado como trato inhumano, mediante vejación física o psíquica se contempla en el artículo 254 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) establece penas o multas a todas aquellas personas que incurran en delitos a los niños, niñas y adolescentes, siendo penados en su mayoría con prisión, buscando proteger y garantizar los derechos de los menores de edad.

Por lo tanto el trato cruel. “Puede venir de cualquier persona de mayor poder que coacciona a un indefenso y cuando se incurre en este delito se le vulnera los derechos del niño, niña y adolescente porque no se le está brindando la debida protección de vida como derecho fundamental.

Pues bien este instrumento legal *establece* la obligación de brindar un *trato* humano así como también lo ratifica la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas *Cruels*, Inhumanos o degradantes.

La presente investigación pretende abarcar los motivos por lo cual se origina el trato cruel o maltrato, debido a que en una sociedad como la nuestra existen padres y madres que creen dar una buena educación a sus hijos disciplinándolos erróneamente, o como en muchos casos lo hacen a manera de escape de su propia ira y sentimientos de frustración y desdicha.

Los malos tratos en el seno familiar suele provenir de figuras responsables de su cuidado. En algunos casos se trata bien sea de padres, madres o padrastros golpeadores que en su infancia fueron maltratados y repiten patrones conductuales. Aunado a que en otras veces tergiversan el objetivo de la disciplina y asumen que la autoridad debe ser ejercida de cualquier manera, incluso empleando la violencia física.

Debido a esto; es habitual encontrar personas que no saben discrepar un trato cruel de un maltrato, bien sea psicológico, verbal, o abuso sexual, entre otros, así como las razones

por las que los padres maltratan cruelmente a los hijos. La mayoría de las personas no saben dónde recurrir para dar ayuda a un niño, niña o adolescente que ha sido maltratado y como se le puede ayudar al padre, madre u integrante agresor.

La vulnerabilidad de la población indefensa es considerada como otro factor asociado, ya que aquellos con trastornos emocionales o del desarrollo suelen desencadenar reacciones violentas por parte de sus adultos insignes, quienes ignoran las limitaciones del NNA, y le exigen comportamientos ajenos a sus posibilidades.

Lo más importante es que el agresor reconozca a tiempo la situación que vive y acepte la ayuda que se le puede dar para un cambio en su vida y en la manera como dar buena educación a ese niño sin ser maltratado.

En líneas generales; se tienen que crear los mecanismos de acción y/o socialización, de respuesta de instituciones a las políticas públicas que se pudieran proponer para disminuir el flagelo que nos ocupa desde una perspectiva social, basada en los derechos humanos, ya que cuando se vulneran estos derechos se altera la normalidad de la relación e interacción entre un niño, niña o adolescente y su entorno, por lo que requieren ser atendidos por parte de los órganos del Estado.

Finalmente; Se pretende con la presente investigación efectuar un análisis preciso y claro, en relación al trato cruel o maltrato contra niños, niñas y adolescentes a los fines de determinar en qué consiste el referido maltrato, sus incidencias en la población infantil como las políticas públicas que pudieran proponerse para la disminución de este flagelo; asimismo que la presente investigación pueda servir como sustento de otras investigaciones, tanto de estudiantes como profesionales del derecho interesados en el tema objeto de estudio.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A través del análisis minucioso de los desenlaces que acarrea el trato cruel o maltrato contra un niño niña y adolescente se pueden determinar políticas de estudios sobre. ¿Cuáles son los elementos, circunstancias o conductas, para disminuir el trato cruel o maltrato contra niños, niñas y adolescentes en Venezuela?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Objetivo General.

“Analizar el trato cruel o maltrato de niños, niñas y adolescentes en la legislación Venezolana”.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Explicar, en qué consiste el derecho al buen trato y el trato cruel o maltrato de niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Determinar, las incidencias del trato cruel o maltrato contra la población infantil.
- ✓ Señalar, cuáles son las políticas públicas que se pudieran proponer para disminuir el trato cruel o maltrato de los niños, niñas y adolescentes.

1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.

Desde la entrada en vigencia en Venezuela de la Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), y posteriormente de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) hoy día reformada, comenzó en nuestro país la supresión definitiva del modelo tutelar por el paradigma reformada y con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado

venezolano jurídicamente consolidó las vías para afianzar una cultura de promoción y respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Es así, como la LOPNNA también establece sanciones penales para la funcionaria o funcionario público, y cualquier persona en general, que someta a los niños, niñas y adolescentes a cualquier tipo de trato cruel o maltrato.

En efecto, en el artículo 32 se establece la protección integral que brinda este instrumento legal; así como también en el artículo 254 establece la sanción o penaliza a la persona que incurra en el delito del referido trato cruel o maltrato ya que este puede venir de cualquier persona de mayor poder bien sea del padre, la madre o cuidador que coacciona a un indefenso.

Aunado a ello; Venezuela actualmente cuenta con organismos como UNICEF, CECODAD y otros organismos gubernamentales y privados que en alianza buscan, aumentar la prevención en cuanto al trato cruel, pero también crear un ambiente para que los niños venezolanos puedan sentirse seguros y libres de violencia física y psicológica y promover encuentros que les brinden ayuda e información a las víctimas de este delito, así como también darles herramientas para evitar esta acción.

Sin embargo, es importante destacar que así mismo, los derechos de los niños, niñas y adolescentes constantemente se ven amenazados o violados cuando las políticas públicas en materia de educación, salud, cultura, urbanización, seguridad pública y justicia, entre otras, no garantizan los servicios apropiados que permitan el disfrute de una vida digna y en contextos de igualdad de este vulnerable sector de la población Venezolana.

Es por ello; que se pretende; que esta investigación pueda dar a conocer que el trato cruel o maltrato en un niño, niña y adolescente se esté tomando como parte de nuestra

cultura y debería erradicarse, debido a que viola derechos fundamentales de los niños o niñas y por lo tanto, debe ser detenido, cuanto antes mejor

En el plano Internacional se dará un enfoque especial a la problemática planteada, relacionando y diferenciando conceptos de elementos normativos acudiendo a criterios jurisprudenciales y opiniones doctrinales principalmente donde se contemplan figuras penales similares en relación al trato cruel o Maltrato en niños, niñas y adolescentes.

Por consiguiente, la importancia de este estudio; se desprende de los siguientes argumentos: considerando que el estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los n. n. a. contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal.

Dentro del ámbito social, será una aportación trascendente, pues podrá servir como base de datos útil para la prevención oportuna de causarle daños graves a los niños/as y adolescentes. En el ámbito jurídico el presente trabajo pretende contribuir para que en Venezuela, el texto constitucional, así como la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes, sirvan como marco de referencia para el diseño de nuevas políticas públicas que garanticen su protección integral.

Se considera entonces que la presente investigación se encuentra plenamente justificada, y que además pueda servir como referencia para posteriores investigaciones.

De igual modo; estos niños, niñas y adolescentes por ser nueva generación se levanten con normas y valores claramente definidos, es decir, basados en el respeto, lealtad y justicia.

1.5. ALCANCE Y LIMITACIONES.

El presente estudio está dirigido a las personas habitantes del territorio Venezolano que expresan la necesidad de manejar información clara, precisa y suficiente sobre las formas de prevenir y abordar el trato cruel a un niño, niña y adolescente. Se pretende que el texto constitucional, y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes, sirvan como marco de referencia para el diseño de nuevas políticas públicas que garanticen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.

Por otra parte; se puede decir que para el desarrollo de la presente no se tuvo limitación alguna porque fu un trabajo documental donde se pudo abordar en forma clara y precisa la problemática planteada y obtener una serie de recomendaciones viables en pro de resultados sustanciales.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Durante el transcurso de la presente investigación se utilizaron trabajos de grado que sustentaron y sirvieron como bases al desarrollo de la misma. Cuyos aportes se consideran significativos dado que enfatizan la importancia de erradicar el trato cruel o maltrato en un niño, niña o adolescente y evitar que se incremente y siga afectando la vida de esta población indefensa. Entre estos estudios se pueden destacar los siguientes:

Lema A. (2017). En su Proyecto de grado para la obtención del Título Tecnóloga en Desarrollo de Talento Infantil del Instituto Tecnológico Superior Cordillera. Titulado: *“Incidencia del Maltrato Infantil en el desempeño escolar de niños y niñas de 5 años de edad”*. Charla de recomendaciones para evitar el maltrato dirigida a padres de familia de la Unidad Educativa Particular “Celestín Freinet” Quito.

El presente proyecto ofrece los resultados de un estudio sobre las recomendaciones que permitan erradicar el maltrato en los niños y niñas de 5 años, debido a que los docentes de dicha institución manifestaron inquietudes en que algunos niños a sus cargos presentaban algún tipo de maltrato.

Pues bien; se procedió a emplear una metodología cuantitativa empleando la técnica de la encuesta para recabar datos a través del método deductivo y llegar al análisis para recabar información en base a la realización de charlas respectivas durante todo el año lectivo a los fines de ser la opción de solución a la problemática planteada.

En este sentido; este proyecto sirvió de guía para la orientación conceptual en el desarrollo de esta investigación enfocándose en dar opciones a las posibles soluciones en

prevención del maltrato o trato cruel por parte de los padres o cuidadores que impiden el desenvolvimiento en el desarrollo escolar de estos niños niñas y adolescentes.

Subli, D. (2017). En su Trabajo de grado para Optar al título de Licenciado en Educación Primaria. Universidad Nacional del Altiplano. Titulado: “*Maltrato Infantil en la familia y la conducta emocional en niños y niñas del I.E.P*” “*Pequeñas Gotitas*” Lima-Perú.

Se da alusión al maltrato infantil en el ámbito familiar como tipología principal y potencial más dañina en la desprotección infantil. Se realiza una prueba de hipótesis de acuerdo a la correlación de Spearman y Kendall, determinando que el maltrato es una variable en la conducta emocional de un niño y niña. Se aborda el problema analizando dos factores primordiales. Las características del padre abusivo y las del niño maltratado.

La presente investigación brinda herramientas que se pueden implementar a través de técnicas de tutoría dirigida para padres de familia y demás docentes de las Instituciones Educativas a los fines de prevención y corrección del problema en estudio.

Rojas, W. (2015). En su Trabajo de grado para optar a la Licenciatura de Derecho. Universidad de Costa Rica. Titulado: “*Reconocimiento de niños, niñas y adolescentes en cuanto a sujetos de derecho de una vida libre de castigo físico y trato humillante.*”

La autora propone, determinar las razones y condiciones por las cuales a pesar del reconocimiento que la Convención le da a las personas menores de edad y a la promulgación de la Ley Derechos de los Niños y Niñas a la Disciplina sin Castigo Físico ni Trato Humillante ya que se dificulta la instrumentalización de los mecanismos jurídicos para la efectividad de esa normativa.

Asimismo; también se aborda el subtema de la Doctrina de la Situación Irregular vs. Doctrina de la Protección Integral, que implica reconocer que los niños y niñas son sujetos plenos de derechos y no objetos de protección.

Este trabajo es aporte a la investigación, ya que, aborda específicamente la necesidad de cambiar el paradigma del uso de la violencia como mecanismo apropiado en la educación y crianza de los niños y niñas. Se contempla el reconocimiento de esa condición y prohíbe toda conducta que atente contra la dignidad e integridad física y emocional de los niños niñas y adolescentes.

Gutiérrez, M. (2016). En su Trabajo de Grado para optar al título de Magister en Ciencias Penales Integrales. Universidad de Carabobo. Titulado: ***“Políticas Públicas para disminuir la Incidencia del Trato Cruel a la Población Infantil en la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo”***. (Caso de Estudio: Sector Mañonguito).

El presente tuvo la finalidad de Determinar **“Políticas Públicas para Disminuir la Incidencia del Trato Cruel a la Población Infantil en la Ciudad de Valencia, Edo. Carabobo”**, En el mismo se analizó las leyes, artículos y reglamentos que la sustentan, así como otros documentos de fuentes primarias y secundarias.

La metodología aplicada fue la de un estudio documental y de campo, La técnica empleada consistió en un encuesta, para la cual se utilizó un instrumento contentivo de 10 ítems, los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada, conformada por 60 residentes del sector y de cuyas respuestas pudo obtenerse la veracidad e importancia de la investigación, los datos fueron recogidos en forma directa a partir de los datos proporcionados por los habitantes del sector que conformaron la muestra.

En el mismo se concluye que se hace inminente el fortalecimiento de las acciones para la garantía de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cual debe estar íntimamente vinculado con la organización de la sociedad, en la exigencia de políticas

públicas destinadas a vencer los obstáculos sociales, económicos y culturales que entorpecen su desarrollo.

Cabe destacar que resulta de apoyo a la investigación ya que son muy escasos los referentes históricos sobre este tema en estudio muy poco es abordado directamente ya que se le da al trato cruel, el mismo tratamiento legal que al referido maltrato en un niño niña o adolescente.

Farías T. (2015) En su Trabajo especial de grado para optar al título de Licenciado en Educación Mención Orientación. Universidad de Carabobo- Venezuela. Tuvo como fin *“Determinar las características del maltrato infantil en familias monoparentales de los Municipios San Diego y Guacara del Estado Carabobo”*. Fundamentado en las teorías Ecológica de Bronfenbrenner y del Apego de Bowlby.

Así como también; en los principios postulados por Mizrahi en materia de familia monoparental y en los conceptos de maltrato infantil formulados por expertos como Papalia y Olds, Fuster, García y Musitu, entre otros.

Pues bien; Metodológicamente, se trató de una investigación tipo de campo, con diseño descriptivo no experimental transversal, donde la población estuvo integrada por 51 funcionarios adscritos a los Consejos Municipales de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes de los Municipios (CMDNNA) Guácara y San Diego del Estado Carabobo.

Al respecto; se seleccionó una muestra probabilística aleatoria de 37 sujetos a quienes se aplicó un cuestionario de 19 ítems policotómicos sometidos previamente a validez y confiabilidad. Los resultados, evidenciaron la presencia de maltrato físico, psicológico, sexual y por negligencia y omisión, con altos niveles de severidad, especialmente en el Municipio Guácara.

Finalmente se concluyó, que la comprensión, abordaje y orientación en casos de maltrato infantil forman parte de la responsabilidad no sólo moral sino ética que la escuela debe asumir como co-garante del ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías a los niños, niñas y adolescentes.

Esta investigación tiene su relevancia ya que el estudio es un significativo aporte teórico- metodológico. Pues, además de servir como fuente de consulta y referente para quienes se interesen por investigar el tema del maltrato infantil en otros municipios carabobeños y del resto del país.

2.2. BASES TEORICAS.

Aspectos históricos del Trato Cruel o Maltrato. Convención Internacional por los Derechos del Niño.

El Trato Cruel o maltrato es una práctica que estuvo presente en las distintas épocas de la historia y podemos afirmar que es tan antigua como la humanidad misma.

En efecto; en la Antigüedad los progenitores ejercían un poder muy amplio sobre sus hijos y esto, sumado a la insensibilidad de los mismos para con su prole, llevaba a los adultos a realizar todo tipo de acciones que violentaban cruelmente los derechos de la infancia.

La Convención Internacional por los Derechos del Niño tiene dos antecedentes muy importantes: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. En el año 1924 fue aprobada en Ginebra la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Este documento reconoce que “la humanidad debe al niño lo mejor de sí misma y declara y acepta como su deber que, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia que:

- Ü El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente
- Ü Desde el punto de vista material y espiritual.
- Ü El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser reeducado, el niño huérfano y el abandonado debe ser recogido y ayudado.
- Ü El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- Ü El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
- Ü El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.
- Ü Este reconocimiento sentó las bases de las primeras expresiones de protección integral de la niñez. El 20 de noviembre de 1959, por Resolución 1.386 (XIV) fue proclamada por Asamblea General de las Naciones Unidas “La Declaración de los Derechos del Niño”.

“En su preámbulo considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Reconoce también que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle”.

En este sentido, se proclama la presente declaración, con el fin de que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole en garantía de los principios enunciados.

En el año 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó la Convención por los Derechos del Niño. La aprobación de este instrumento jurídico internacional ha sido considerada como el acontecimiento más importante y fundamental para el cambio en la percepción del concepto niño.

Con la vigencia de la Convención se pasa de la Doctrina de la Situación Irregular a un nuevo paradigma: La Doctrina de la Protección Integral.

Sobre este contexto; la nueva doctrina considera al niño como sujeto de derechos, dejando de lado el carácter tuitivo que tenía el Estado sobre los niños. Establece que los derechos de todo niño deben ser garantizados por la familia, la sociedad y el Estado y posibilitar que el niño pueda exigir a estos el cumplimiento de sus derechos.

Trato Cruel o Maltrato.

Existe consenso en la legislación nacional e internacional en el sentido de brindar a los niños niñas y adolescentes todas las garantías que se requieran para proteger su proceso de formación y desarrollo, y establecer disposiciones que fijen un trato preferente en razón de su condición de pronunciada vulnerabilidad por su natural sujeción frente a los adultos con los cuales se relaciona.

Sobre este contexto la Corte Interamericana de Derechos humanos Sobre el Trato Cruel infantil en la Sentencia C-442 de 2009 (reiterado por C-397 de 2015), define trato cruel infantil “(...) como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física, psicológica o moral de los(as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona...”.

Posteriormente, en la Sentencia C-397 de 2015, indicó la Corte:

“De otra parte hay que tener en cuenta que dentro de los estudios relacionados con el Trato Cruel infantil se han establecido tres tipos. En primer lugar el Trato Cruel físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el Trato Cruel psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente, y, por último, el

maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud.”

En efecto; el trato cruel o maltrato es una forma de violencia que se ejerce sobre los niños niñas y adolescentes y luego de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país, este implica una violación de los Derechos Humanos de los niños y niñas específicamente del artículo 19 de la Convención que regula el derecho a la integridad.

Del mismo modo; la Comisión Interamericana, no es suficiente la existencia de leyes que prohíban y penalicen la agresión y el maltrato contra los niños y niñas, sino que es necesaria una norma que explícitamente prohíba el uso del maltrato y el trato humillante como forma de disciplina de los padres sobre sus hijos.

Es así como; en reiteradas jurisprudencias de nuestro país, en lo que respecta al Trato Cruel o Maltrato, previsto y sancionado en el artículo 254 de la Ley Orgánica de protección del niño, niña y adolescente, se tiene que el trato cruel supone en sí mismo un maltrato, que conlleva una lesión bien sea física o psíquica en detrimento de la naturaleza y constitución corpórea de una persona, o que entraña un daño emocional en la víctima. Adicionalmente, este delito supone una vinculación fáctica entre el agente del delito y la víctima.

Es muy difícil llegar a un consenso de lo que es Trato Cruel o Maltrato a un niño, niña y adolescente, debido a que la definición depende en gran medida de factores culturales y sociales predominantes en un grupo social en una época determinada. Debido a que en muchas sociedades los progenitores, y especialmente el padre de familia, utilizan el castigo o la violencia como medio para corregir a los hijos que transgreden las reglas establecidas por ellos.

En este contexto; existen países en los cuales su legislación permite a los padres una corrección moderada para con sus hijos, admitiendo todas clase de castigos siempre que no produzcan un daño en la salud de los niños.

Como pauta hermenéutica igualmente cabe citar *la Observación Consultiva No 8 de 2016* relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), en la cual se destaca que:

“el Comité ha observado con gran preocupación la legalidad generalizada y la persistente aprobación social de los castigos corporales y de otros castigos crueles o degradantes de los niños” recuerda que es obligación de todos los Estados Partes *“actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las formas de castigo crueles o degradantes...”*, y que: *“El Comité define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto – azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes”*).

Por consiguiente, nuestra legislación venezolana se acoge al concepto que ofrece UNICEF (2019); *“El trato cruel o maltrato es cualquier acción u omisión, no accidental, que causa daño o priva de sus derechos a los niños, niñas y adolescentes”*. *Puede ser físico o psicológico, por acción o por omisión. (pp.66y67)*.

A los fines de esta investigación y lo establecido por la LOPNNA trato cruel o maltrato es lo mismo ya que toma las siguientes formas extremas: rechazo, indiferencia, desvalorización, aislamiento, terror y corrupción.

En este orden de ideas; se resumen algunas características de interés para entender las dimensiones del trato cruel o maltrato en un niño, niña o adolescente en Venezuela.

Trato cruel o Maltrato Físico por Acción:

Ü **Agresión corporal:** Golpes, pellizcos, rasguños, patadas, empujones, cachetadas, quemaduras, cortadas, mordiscos, sacudidas bruscas, tirones de cabello, jalones de oreja, palmadas, castigos físicos infligidos a niños, niñas y adolescentes.

Ü **Abuso sexual:** actos lascivos, contacto o gratificación sexual con niños, niñas o adolescente (ya sea forzado o aparentemente consentido, con contacto físico o sin él).

Trato Cruel o Maltrato Físico Por Omisión:

Ü **Abandono físico o Negligencia:** No proporcionar al niño, niña o adolescente alimentación adecuada, ropa de acuerdo al clima; no atender sus necesidades médicas; no vigilarlo en situaciones peligrosas; no estimular su desarrollo cognitivo de acuerdo a su edad y necesidades.

Trato Cruel o Maltrato Psicológico Por Acción:

Ü **Agresión emocional:** Despreciar, degradar, avergonzar, ridiculizar, poner apodos, comparar, humillar, aterrorizar, asustar, amenazar, discriminar, insultar, gritar, decir groserías, aislar, etiquetar, castigar con tratos ofensivos, humillantes, desvalorizadores o estigmatizantes.

Ü **Acoso sexual.** Hacer que los niños, niñas o adolescentes presencien situaciones de violencia entre sus padres o personas adultas; usarlos para ejercer presión o chantaje. Prohibirles: el sueño o descanso, realizar sus necesidades fisiológicas y de higiene personal, el ejercicio de su derecho a la participación, recreación o educación.

Trato Cruel Psicológico por Omisión:

Ü **Abandono emocional:** Ignorar la presencia y demandas emocionales del niño, niña y adolescente; no expresarle afecto, cuidado y amor; dirigirle la palabra o prestarle atención solo en circunstancias indispensables e ineludibles; no supervisarle o mostrar desinterés por sus actividades académicas o de cualquier tipo, así como no proveer de útiles y herramientas necesarias.

De lo anterior; se deduce que el trato cruel o maltrato puede estar dirigido hacia el Cuerpo del niño, niña y adolescente o a su psicología. En cualquier caso se afecta el bienestar integral de la persona en crecimiento y su pleno desarrollo.

Es muy común que este tipo de agresiones se realice en contextos de crianza o educación, con la supuesta finalidad de corregir, controlar o cambiar comportamientos que resultan molestos para las personas adultas. Sin embargo, la legislación venezolana prohíbe los castigos físicos y humillantes. (Artículo 32-A de la LOPNNA).

Se entiende por Castigo físico: El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible (Artículo 32-A LOPNNA).

Se entiende por castigo humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible (Artículo 32-A LOPNNA).

Atendiendo a estas consideraciones; Se debe destacar que, el artículo 32-A LOPNNA, establece las definiciones de castigo físico y de trato humillante en el ejercicio de las potestades de crianza o de educación, haciéndose expresa referencia al maltrato y trato cruel con la prohibición de su uso.

De eso se desprende que el maltrato es “Toda acción u omisión no accidental, cometida contra un niño, niña y adolescente por sus progenitores, cuidadores o por otro adulto, y que cause daño físico y/o emocional en el niño, afectando su desarrollo evolutivo”.

Mientras que el **trato cruel**; en prima facie caben todas las conductas agresivas que afecten directamente al cuerpo de la víctima, en particular, puñetazos, bofetadas, golpes y golpes con objetos o armas. Al respecto Díez Ripollés, citado por Boldova (2016) advierte que ni todo maltrato exige una previa acción violenta, ni toda acción violenta implica unos malos tratos o trato cruel.

Cabe mencionar en este punto; la situación de crisis de nuestro país y los hechos crueles que ha afectado tanto la dinámica familiar que se presentan situaciones de violencia que se acercan más a la Tortura y/o Trato Cruel por los niveles de severidad y daño que ocasionan a los NNA y se distancian de los maltratos que vulneran la Integridad Personal. Entendemos por Tortura, Trato Cruel o Inhumano un sufrimiento severo, ya sea mental o físico, que en las circunstancias particulares sea injustificable. (Cecodap 2019).

Tal definición se reproduce, casi textualmente, en el artículo 5 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, vigente desde el 22 de julio de 2013. Al respecto:

“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa

persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, suscrita por el Estado venezolano el 15 de febrero de 1985 y ratificada el 29 de julio de 1991”.

En el ámbito interno, esta ley tiene como objeto regular la prevención, tipificación y sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de tales hechos. Asimismo, en el artículo 5 de la Ley se establecen, en sus distintos numerales, las definiciones que sirven de referencia importante para la verificación de los hechos.

Al respecto; se entenderá como “**tortura**” la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental; aunque no acusen dolor físico o angustia psíquica.

Trato cruel: son actos bajo los cuales se agrede o maltrata intencionalmente a una persona, sometida o no a privación de libertad, con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de ésta, generando sufrimiento o daño físico.

Trato inhumano o degradante: son actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; o un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral.

De estas acepciones contempladas en la Ley especial, se puede decir entonces; que la tortura figura expresamente como uno de los crímenes de lesa humanidad establecidos en el Estatuto de Roma, “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”, indica el artículo 7 de dicho estatuto. La prohibición de la tortura es absoluta y ni siquiera es

admisible en casos de guerra, emergencia pública o amenaza terrorista, destaca el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CejiI).

La diferencia entre la tortura con otros tratos crueles gira en torno a la intensidad del dolor o sufrimiento infligido. El Derecho Humanitario (Comité Internacional de la Cruz Roja) pone el acento en el propósito: mientras la tortura tiene como fin inmediato romper la voluntad del torturado y como fin mediato obtener información (confesión o delación) que pueda fundamentar una investigación penal, los tratos crueles o inhumanos no tienen un objetivo específico. Y el calificativo degradante tiene que ver con la intención de humillar.

Indicadores del Trato Cruel o Maltrato: Son las manifestaciones (hechos visibles y medibles) que permiten alertar la posible existencia del trato cruel o maltrato hacia un niño, niña y adolescente. Ejemplos:” *Presencia de moretones, rasguños, cortadas, quemaduras, heridas, cicatrices. Ausencias escolares reiteradas y sin justificación. Miedo aparentemente injustificado*”.

Factores de Riesgo y Factores de Protección.

Factores de Riesgo: son condiciones cuya presencia en el entorno de un niño, niña o Adolescente, incrementan la probabilidad de que ocurran situaciones de maltrato. Ejemplo: el consumo de drogas por parte de los padres, aumenta la probabilidad de que un niño, niña o adolescente sea víctima de maltrato.

Factores de Protección: son condiciones o características del entorno de un niño, niña o adolescente, que contribuyen a disminuir a probabilidad de que ocurran situaciones de maltrato. Ejemplo: un adecuado nivel de conocimientos y sensibilidad en el personal docente es un factor que protege contra el maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes en cualquier ámbito.

Consecuencias del Trato Cruel o maltrato en un niño, niña y adolescente.

El Trato cruel o maltrato durante las etapas tempranas del crecimiento deja consecuencias difíciles de reparar. Estas consecuencias pueden ser físicas, psicológicas, psiquiátricas y sociales. Dependiendo del estado de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente, de la gravedad de las lesiones y de la reiteración

Aunado, a que las consecuencias pueden llegar a ser permanentes, o incluso, pueden llegar a manifestarse a largo plazo, es decir, en etapas posteriores del desarrollo. Como si todo esto fuera poco, el trato cruel es un fenómeno que tiende a perpetuarse: el niño, niña o adolescente que lo sufre suele convertirse en un adulto o adulta maltratador (cuando no procesa los conocimientos necesarios para superar sus traumas y miedos). Por lo que puede decirse entonces, que una posible consecuencia del trato cruel o maltrato es la prolongación social de la violencia.

Consecuencias Jurídicas de El trato Cruel o Maltrato en un niño niña y adolescente.

Sin duda; el trato cruel en sus diversas formas: trato cruel físico, trato cruel emocional y trato cruel sexual, según su gravedad, constituye causal de suspensión o pérdida de Patria Potestad. Acarrea sanciones penales al autor de los hechos.

Teniendo en cuenta que la pérdida de patria potestad es una sanción muy grave para los progenitores, en los casos sustanciados ante el tribunal, el juez debe analizar detenidamente si el maltrato reviste de tal gravedad como para que los progenitores sean privados del ejercicio de la patria potestad.

Toda violencia, por más leve y moderada que sea, no es un medio aconsejable para que los progenitores lo utilicen en la corrección de los hijos. Además, debemos considerar que muchas veces los progenitores al principio utilizan medios violentos moderados en la educación de sus hijos y luego terminan golpeándolos brutalmente.

De las Sanciones establecidas en la Sección IV LOPNNA se tiene:

Artículo 253. Tortura. El funcionario público o funcionaria pública que por sí o por otro ejecute contra algún niño, niña o adolescente actos que produzcan graves sufrimientos o dolor, con el propósito de obtener información de la víctima o de un tercero, será penado o penada con prisión de uno a cinco años.

Parágrafo Primero. En la misma pena incurre quien no siendo funcionario público o funcionaria pública, ejecute la tortura por éste determinada.

Parágrafo Segundo. Si resulta una lesión grave o gravísima, la pena será de prisión de dos a ocho años.

Parágrafo Tercero. Si resulta la muerte, la pena será de prisión de quince a treinta años.

Artículo 254. Trato cruel o maltrato. Quien someta a un niño, niña o adolescente bajo su autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia a trato cruel o maltrato, mediante vejación física o síquica, será penado o penada con prisión de uno a tres años, siempre que no constituya un hecho punible será sancionado o sancionada con una pena mayor. El trato cruel o maltrato puede ser físico o psicológico.

En la misma pena incurrirá el padre, madre, representante o responsable que actúe con negligencia u omisión en el ejercicio de su Responsabilidad de Crianza y ocasionen al niño, niña o adolescente perjuicios físicos o psicológicos.

Un derecho fundamental está contenido en el artículo 127.9 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual nos dice que el imputado o imputada tendrá el derecho de no ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.

De lo anterior; la LOPNNA, contempla en su artículo 217, una agravante genérica, que obliga que ante cualquier acción criminosa realizada en perjuicio de un Niño, niña o adolescente, deban aumentarse las penas en una porción, exceptuando cuando el autor o los autores son a su vez NNA. Igualmente, el artículo 218, establece el principio de la “Aplicación Preferente”, que no es otra cosa que el mandato de encuadrar las acciones criminosas efectuadas en perjuicio de los NNA, en las leyes que contemplen dichos delitos con sanciones más severas que las previstas en dicho instrumento.

Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en ésta establecido.

Para la autora; como es de observar estos delitos son penalizados con prisión, dependiendo de lo grave que se sea la infracción, es de tomar en consideración que quien delimita la pena según sea la sanción es el Código Penal, aunado a que encontramos casos como desde violar el derecho de opinar hasta los tratos crueles o maltratos, siendo muy comunes hoy en día.

Considerando lo señalado por la autora, el Código Penal en el tema de las lesiones, considera en sus artículos 413 al 417. Las Sanciones respectivas a los tratos crueles inhumanos y degradantes.

Artículo 413. El que sin intención de matar, pero sí de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses.

Artículo 414. Si el hecho ha causado una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, o la pérdida de algún sentido de una mano, de un pie, de la palabra, de la capacidad de engendrar o del uso de algún órgano, o si ha producido alguna herida que desfigure a la persona; en fin, si habiéndose

cometido el delito contra una mujer en cinta le hubiere ocasionado el aborto, será castigado con presidio de tres a seis años.

Artículo 415. Si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra o alguna cicatriz notable en la cara o si ha puesto en peligro la vida de la persona ofendida o producido alguna enfermedad mental o corporal que dure veinte días o más, o si por un tiempo igual queda la dicha persona incapacitada de entregarse a sus ocupaciones habituales, o, en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer en cinta, causa un parto prematuro, la pena será de prisión de uno a cuatro años.

Sobre este particular El Estado venezolano en materia de protección general, ha dispuesto varias estrategias y medidas orientadas a la aplicación de directrices entre las que se destacan:

Las sanciones penales contribuyen a la creación de conciencia respecto a la ilegalidad y las consecuencias de no proteger a los niños de todo tipo de violencia, falta de cuidados, trato cruel y explotación, así como coadyuvar a la mejora de la aplicación de políticas para proteger a los niños.

Sanciones Penales establecidas en La Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Artículo 17 y 18). De los delitos concernientes a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De igual forma tipifica el delito de tortura en su artículo 17 como un delito intencional que se configura cuando se causa una lesión física, psíquica o moral sobre la persona sujeta a la custodia del funcionario público. Frente a este concepto que presenta carencias a la hora de la configuración de la tortura, debido a que solo se aplica si la persona se encuentra bajo custodia, el Comité Contra la Tortura, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 2017, manifestó que urge al Estado venezolano a que “considere armonizar el contenido del artículo 17 de la Ley contra la Tortura con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, a fin de incluir los dolores o sufrimientos infligidos por

personas en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación o con el consentimiento o aquiescencia de funcionarios públicos, y contra individuos que estén sometidos o no a privación de libertad”. Para otros malos tratos la ley señala tres delitos con penas diferentes: el delito de trato cruel, el delito de tratos inhumanos y degradantes y el maltrato físico y verbal.

Detección y Prevención Temprana del Trato Cruel o Maltrato a un Niño, Niña o Adolescente.

Si bien es cierto; cuando un niño es maltratado por sus progenitores generalmente esta situación es conocida por los familiares más cercanos (abuelos, tíos, hermanos) y el mayor obstáculo que se presenta para que los mismos realicen la denuncia es el temor de enfrentarse a los progenitores, ya que existe un vínculo de parentesco que los une.

Para la autora; *“Todas y todos podemos ayudar a detectar, evitar o prevenir los tratos crueles hacia niños, niñas y adolescentes”*.

De eso se desprende; para ello no es necesario esperar a que ocurran cambios estructurales en nuestra sociedad; no hace falta que invirtamos nuestro presupuesto ni que descuidemos nuestro quehacer diario. Sea cual sea nuestra situación, podemos hacer mucho para detectar tempranamente posibles casos de violencia.

En efecto; bastará aprender algunas nociones básicas (para lo cual el CNDNA en el protocolo de Acción interdisciplinario en Venezuela es una herramienta) y ejercitar nuestra capacidad de observación y nuestro compromiso al servicio de cualquier niño, niña y adolescente. Una simple acción de nuestra parte puede, literalmente, salvar la vida o la integridad de un ser humano que está en crecimiento.

Cuando ha ocurrido un hecho de maltrato o lo sospechamos fuertemente, debemos reportar el caso a las instituciones encargadas de la materia Los Órganos facultados para

recibir denuncias de Trato cruel o maltrato hacia niños, niñas y adolescentes son parte del Sistema Rector Nacional contemplados en los artículos 169, 170 (LOPNNA).

Organismos de protección

El Estado es el principal garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual ha creado un conjunto de instituciones especializadas en la materia, como:

- ✓ El Ministerio Público. Tribunales de Protección al Niño, Niña y Adolescente.
- ✓ La Defensoría del Pueblo
- ✓ El Consejo Nacional de Derechos y los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✓ Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas - CICPC
- ✓ (División de Protección en materia de niños, niñas y adolescentes).
- ✓ Órganos de Policía.
- ✓ Juzgados de Paz.
- ✓ Tribunales de Municipios donde no existan los antes mencionados

Las organizaciones, legalmente constituidas, con por lo menos dos años de funcionamiento, relacionadas con el asunto objeto de la acción judicial de protección.

Derecho al Buen Trato el artículo 32-A tiene un sentido y alcance amplio, y no el uso, aplicación e interpretación restrictiva que se denotaría de su lectura aislada del contexto de derechos intrínsecos al buen trato.

El Derecho al buen trato es parte del Derecho a la Paz en el marco del principio del interés superior del niño Entre uno y otro, Derecho a la Paz y Derecho al Buen Trato existe una relación de contenido a continente, en donde el primero es el género y el último la especie.

El buen trato no es exigible exclusivamente en términos del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza, o de la responsabilidad que tienen los cuidadores o responsables de un niño, niña o adolescente, sino que se hace derecho exigible para la protección integral de esta población en la óptica del principio del interés superior del niño que consagra el artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño, el 78 constitucional y el 8 de la LOPNNA. Toda decisión que afecte el Derecho a la dignidad humana y a la igualdad de NNA afectará el Derecho a la Paz y, por tanto, el principio del Interés Superior debe ser una consideración primordial para limitar tales decisiones.

Asimismo, conociendo lo que se establece textualmente en la norma (Ley Orgánica Para La Protección de Niños, Niñas y adolescentes). Se observa que hay protección y defensa de la dignidad humana y muy especialmente en los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a su integridad personal, teniendo un carácter fundamental y absoluto.

Por lo tanto este derecho al buen trato que concede la ley es totalmente inviolable, dando fe en la protección integral que el Estado, la familia y la sociedad deben brindar desde el momento de su concepción a todo niño, niña y adolescente.

Las afirmaciones anteriores sugieren que, la divulgación de las virtudes del “buen trato” como acción preventiva es muy lógica, pues actuaría como una “vacuna social”. Una vez que el trato cruel o maltrato se produce, la Prevención Secundaria nos obliga al diagnóstico temprano y a la aplicación de medidas terapéuticas oportunas y eficaces en las áreas biológica, psicológica y social, tanto a la víctima como al agresor.

Responsabilidad de crianza.

La responsabilidad de crianza es el principal atributo de la patria potestad y debe ser ejercida por sus titulares, por ser cuestión que directamente responsabiliza de su ejercicio a quienes están obligados, pues el desarrollo de los niños y adolescentes exige la presencia de los padres para una mejor formación.

En efecto, el artículo 358 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, niña y del Adolescente establece que:

“la Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes”.

De la norma trascrita se desprende el deber y derecho que tienen los padres en promover principios y valores en los hijos, logrando en el desarrollo integral físico y psicológico que les permita una convivencia sana y armónica. De igual modo los padres pueden aplicar correctivos (sin emplear la fuerza física).

Al respecto; La declaración de política de la AAP titulada, "Disciplina eficaz para criar niños sanos" (en inglés) subraya por qué es importante enfocarse en enseñar buen comportamiento en lugar de castigar por el mal comportamiento.

Los estudios de investigación demuestran que golpear a los niños (nalgadas), cachetadas y otras formas de castigo corporal no funcionan bien para corregir el comportamiento de un niño. Lo mismo pasa con los gritos y con hacer sentir mal (avergonzar) a un niño. Fuera de ser ineficaces, los castigos fuertes físicos o verbales pueden también hacerle daño a la salud física y mental del niño a largo plazo.

Al respecto; El grito constante, la ofensa repetida, los puñetazos o golpes con cualquier objeto contundente a un niño o adolescente conlleva a una pena de entre seis a 12 años de cárcel. Y puede incrementarse la prisión en caso de que el agresor sea culpable de lesiones que mutilen a la víctima o le ocasionen alguna discapacidad.

Políticas Públicas para disminuir el trato cruel o maltrato de los niños, niñas y adolescentes

La Política de Protección al Niño, Niña y Adolescente: se entiende como el "conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por los órganos competentes a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagradas en la ley".

Las mismas están referidas a la asistencia, comunicación, integración, coordinación, promoción, evaluación, control, estímulo y financiamiento y son de la única responsabilidad del Estado con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema de protección (arts. 120, 121 y 122) LOPNNA.

Esta noción tiene que ver con la acción colectiva o los procesos de decisión y acción pública en los que participa el gobierno en sus distintos niveles y sectores pero también las empresas privadas y los grupos organizados de la sociedad civil.

Como se puede inferir; para la autora; surge la inquietud de implementar las políticas públicas para la disminución del trato cruel al niño, niña y adolescente en, que no escapa a la realidad social que se vive hoy día en toda Venezuela, producto de los factores asociados a la falta de valores sociales, disfuncionalidad de las familias producto de una determinada clase económica, las cuales son, las razones por las que el agravio a la integridad persiste.

Dentro de las posibles propuestas se pueden Mencionar:

Ü Desarrollar en el territorio nacional dinámicas grupales y vecinales e institucionales en las que prevalezcan talleres de difusión de los derechos del niño, niña y adolescente.

Ü Reconocer las conductas paternas de trato cruel o maltrato físico o emoción, considerando la remisión de la familia a una ayuda especializada en el manejo de la ira y la frustración.

Ü Remitir a centros de salud mental a padres con adicción al alcohol y drogas.

Ü Aplicar la necesaria rehabilitación del maltrato infantil tanto para los niños, niñas y adolescentes víctimas como para los maltratadores. Para ello se debe disponer de un equipo interdisciplinario conformado por pediatras, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, orientadores familiares, terapeutas, jueces de menores y cuerpos policiales.

Ü Es importante generar una conciencia de protección a un niño niña y adolescente desde el hogar, la escuela y la comunidad, que permita afirmar que es un tema que nos concierne a todos, y que de alguna manera podemos coadyuvar a disminuir la ocurrencia de los casos de trato cruel o maltrato.

Ü Del mismo modo es importante saber, que si eres testigo o presencias una situación de este tipo debes acudir al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de tu localidad para formular la denuncia respectiva.

2.3 BASES LEGALES

2.3.1.- Marco Jurídico Internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño: Es un tratado de alcance universal que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, y ratificado por el Estado venezolano en 1990. Dicho tratado desarrolla un nuevo “paradigma de protección integral a la infancia y adolescencia”, que supera la antigua “doctrina de situación irregular” y reconoce para esta población una serie de derechos y garantías concebidos como indivisibles, irrenunciables, imprescriptibles e interdependientes. Estos derechos son ejercidos de forma personal, progresiva y conforme a la capacidad evolutiva de la

persona en crecimiento. El Estado, la familia y la sociedad son corresponsables de su ejercicio pleno y efectivo, sin discriminación de ningún tipo.

Los artículos 19, 34 y 39 de la Convención: Recogen el derecho del niño o niña a vivir sin ningún tipo de violencia o maltrato, así como la obligación de los Estados Partes de garantizar este derecho.

2.3.2.- Marco Jurídico Nacional.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Nuestro Texto Constitucional define la organización jurídico-política de la nación venezolana como Estado democrático y social de derecho y de justicia. Esto significa que el Estado es responsable de generar condiciones para que todos y todas, sin discriminación, puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad.

Artículo: 46.1. Establece que ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Toda víctima de Tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

Este artículo refiere el Derecho al respeto de la Integridad física, psíquica y moral. Asimismo el 46.4. Señala: Prohibición de maltrato a las personas.

Artículo 78: *Reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho y destinatarios de una protección especial por la legislación, órganos y tribunales especializados. Sus derechos abarcan los consagrados en la propia Constitución, en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en los demás instrumentos*

internacionales que sobre esta materia haya suscrito y ratificado nuestro país. Tan amplio reconocimiento se traduce, entre otras cosas, en la obligación del Estado de promover la incorporación progresiva de los niños, niñas y adolescentes a la ciudadanía activa. Esta obligación la ejecuta, principalmente, a través del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral del Niño, Niña y del Adolescente, en su carácter de rector de las políticas públicas en la materia.

De esta manera, el texto constitucional acoge los siguientes principios:

- ✓ El carácter de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho y como ciudadanos;
- ✓ El papel fundamental y prioritario de las familias en la vida de los niños, niñas y adolescentes;
- ✓ La corresponsabilidad que debe existir entre el Estado, las familias y la sociedad en la protección
- ✓ integral de la infancia y la adolescencia;
- ✓ Los principios del Interés Superior del Niño y de la Prioridad Absoluta;
- ✓ La creación de un Sistema de Protección Integral de carácter descentralizado y participativo.

El **artículo 83** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

“La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud.”

Es de observar, que la práctica de las diligencias por parte de la representación Fiscal del Ministerio Público y de los órganos de policía de investigaciones penales, durante la investigación criminal y muy especialmente las relacionadas con el imputado, deben de realizarse cumpliendo cabalmente con los principios que establece el COPP, no pueden obtenerse informaciones, ni pruebas o evidencias de ningún tipo (pruebas químicas), mediante torturas, humillaciones, coacción, amenaza, intimidación, engaños, indebida intromisión en la intimidad, honor y la vida.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Cuando Venezuela ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, asumió adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a favor de la infancia y la adolescencia. Una de estas medidas consistió en adecuar la legislación nacional a los postulados y principios de la “Doctrina de la Protección Integral”. Es así como se crea la LOPNNA. Luego, este cuerpo normativo ha sido reformado en dos ocasiones transformando su denominación y varios aspectos normativos y procesales. La LOPNNA vigente se encuentra publicada en la Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario del 8 de junio de 2015.

Mediante esta Ley Orgánica se desarrollan, entre otros, los principios de Interés Superior del Niño, No Discriminación, Prioridad Absoluta y Corresponsabilidad, mencionados en el apartado correspondiente a los Principios que orientan la investigación.

Los Artículos: 32, 32-A Tienen que ver respectivamente con los derechos a la Integridad Personal, al Buen Trato, y a la protección contra el abuso.

El artículo: 91. Señala el deber y derecho de denunciar.

Artículo: 120. Refiere La Política de Protección al Niño, NIÑA Y Adolescente.

Artículo: 358. Establece la responsabilidad de Crianza de los padres como deber.

La LOPNNA también establece en la Sección IV sanciones penales para la funcionaria o funcionario público, y persona en general, que someta a los niños, niñas y adolescentes a cualquier tipo de trato cruel maltrato.

Del mismo modo, Protegen al imputado: el numeral 3 del artículo 119 y el artículo 181 Código Orgánico Procesal Penal; los artículos 19, 23, 25, 26; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 46, el numeral 1 del artículo 46, 83 y 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ley Especial para prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Cruels Inhumanos Degradantes.

La finalidad de esta ley es desarrollar mandato constitucional en el marco internacional de los derechos humanos.

Artículos relacionados:

Del delito de tortura

Artículo 17. El funcionario público o la funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo lesione a una persona que se encuentre bajo su custodia en su integridad física, psíquica o moral, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, con la intención de intimidar, castigar u obtener información o una confesión, será sancionado o sancionada con la pena de quince a veinticinco años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política, por un período equivalente a la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

Del delito de trato cruel

Artículo 18. El funcionario público o funcionaria pública que someta o inflija trato cruel a una persona sometida o no a privación de libertad con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de ésta, genere sufrimiento, daño físico o psíquico, será sancionado o sancionada con pena de trece a veintitrés años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

De los delitos de tratos inhumanos o degradantes

Artículo 21. El funcionario público o funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo, cometa actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; realice un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral, será sancionado o sancionada con la pena de tres a seis años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

No será considerado trato cruel el uso progresivo, diferenciado y proporcionado de la fuerza potencialmente letal por parte de los organismos de seguridad del Estado, conforme a los lineamientos de la Ley que rige la materia.

Maltrato físico y verbal

Artículo 22. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas adscritos al sistema nacional de salud, con responsabilidad en el trato de tutelados o pacientes, que maltraten física o psicológicamente a las personas sometidas a su tutela, custodia o disciplina, o a los usuarios y usuarias del servicio, serán sancionados o sancionadas con amonestación , escrita, trabajo comunitario, destitución, o con arresto proporcional a los establecido en la ley que regula la materia, de conformidad con la gravedad de la lesión.

Así mismo En nuestro Código Penal Venezolano, tenemos el artículo 181 que nos habla del abuso de detenidos ejecutado mediante **torturas, vejámenes y atropellos físicos o morales con alevosía (mediante tratos crueles inhumanos y degradantes)** y en consonancia muy importante, es verificar la procedencia del contenido del artículo 4 del Código de Conducta de Funcionario Público con la opción de tener en cuenta el abuso de funciones y las posibles lesiones personales, hechos punibles previstos y sancionados en los artículos 237, 413 y siguientes del Código Penal, todos siempre vistos en grado de concurrencia real de delitos, tal como lo establece el artículo 78 del Código Penal Venezolano.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Maltrato: Tratar mal, Hacer daño, atropellar, molestar.

Maltrato Infantil: es el uso intencionado de la fuerza física u omisión de cuidado por parte de los padres o tutores que tienen como consecuencia heridas, mutilación o incluso la muerte del niño.

Maltrato físico: Este tipo de maltrato abarca una serie de actos donde interviene la fuerza física de modo inapropiado y excesivo por parte de un adulto que origina en el niño un daño físico, en ello incluye golpes, arañazos, fracturas, mordeduras, sacudidas violentas.

Maltrato emocional: Conjunto de manifestaciones crónicas, persistentes y destructivas que amenazan el adecuado desarrollo psicológico de los niños.

Negligencia: consiste en que un adulto no hace lo que es necesario para cuidar de un niño.

Trato Cruel: Cualquier acción u omisión, no accidental que provoque un daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores.

Trato Cruel Emocional: Cuando se golpea al niño, niña o adolescente con actitudes, gestos y palabras, rechazando la individualidad del niño o del adolescente de manera tal que se impide su desarrollo psicosocial normal.

Trato Cruel Físico: ocurre cuando se daña el cuerpo del niño. Pegar fuerte con la mano o con un objeto, como un cinturón, puede dejar moretones o cortes y causar dolor. Sacudir, empujar, ahogar o estrangular, dar puñetazos, agarrar haciendo daño y dar patadas también son formas de crueldad física.

Trato Cruel Sexual: La mayoría de los casos suelen implicar a un adulto o pariente cercano de confianza. A menudo, al niño se lo presiona o se lo convence a participar en la actividad sexual, se le ofrecen regalos o se le pide que lo mantenga en secreto, en vez de forzarlo físicamente a mantener actividades sexuales.

Vejación: Molestar a alguien haciendo que se sienta humillado.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Existen diversos esquemas de clasificación de la investigación científica, de las cuales se desprenden criterios significativos y determinados para cada tipo de investigación.

La presente investigación de acuerdo con la fuente originaria de información es una investigación de carácter jurídico dogmática documental, puesto que la misma se nutre de estudios ya realizados y viene a unificar diversos criterios que se manejan en el área del Derecho y que son relativos al Derecho de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

Según el autor (Santa paella y feliberto Martins (2014)), define: *“La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos escritos u orales.”* (pag.90).

En efecto; se obtuvieron algunos datos de información contenida en el presente trabajo por medio de información tangible y editada en Códigos, Leyes, libros, trabajos de grados, folletos informativos, sitios web, criterios jurisprudenciales y opiniones doctrinales de contexto internacional y nacional en relación al trato cruel o maltrato a un niño, niña y adolescente.

El análisis realizado se fundamentó en una investigación documental de dogmática jurídica; pues la estrategia que se utilizó para obtener el contenido requerido se enmarcó en la búsqueda y comprensión de la literatura recopilada, la cual es considerada como significativa, puesto que aporta información valiosa, para comprender y evaluar el fenómeno o problema planteado.

En este sentido afirma Sánchez (2016), que la investigación jurídica descriptiva tiene como objeto lograr la descripción del tema que se estudia interpretándolo, para ello se utiliza el análisis a fin de descomponer el problema jurídico en sus diversos aspectos, permitiendo con ello ofrecer una imagen del funcionamiento de las normas o de las instituciones jurídicas tal y como se presentan.

Al respecto; de la investigación se subsume dentro de un diseño Jurídico descriptivo, ya que consiste en aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible.

Por ello utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica.

En consideración a lo anteriormente mencionado; para la autora, la investigación documental dogmática jurídica, tiene como eje fundamental el esquema del contenido, por cuanto representa el previo análisis del tópico a investigar, así como también permite de antemano observar si existen o no lagunas, y en caso de que existan plantearse la solución.

Pues bien; se afirma que la tarea del jurista dogmático es lograr la clarificación conceptual de un material ya dado por las normas positivas, formular su sistematización lógica de modo tal que se hagan evidentes los primeros principios y las últimas consecuencias del sistema así clarificado; es de advertir que el criterio de selección para la incorporación del material bibliográfico clasificado, se basa en el cumplimiento, del objetivo general y de los objetivos específicas de la investigación.

3.2. METODOS Y TECNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez registrado los datos que conforman el material recabado para la investigación, se realizó un análisis documental de los mismos, especial y necesariamente sobre su contenido más que en su forma o aspecto externo.

Para el logro de los objetivos planteados se realizó la evaluación de los datos, a través del registro de información, concebido este como la herramienta con la cual se va a recabar, filtrar y codificar la información.

La interpretación se hizo en base a la hermenéutica, la cual tiene como propósito básico proveer los medios para alcanzar la interpretación del objeto o escritura que se interpreta sorteando los obstáculos que surgen de la complejidad del lenguaje o de la distancia que separa al intérprete del objeto investigado.

La hermenéutica jurídica cumple una función mediadora entre el investigador y el objeto de la investigación ya que provee al intérprete de un cuerpo de normas tendientes a perfeccionar la lectura y análisis del material a interpretar, es decir explicación e interpretación del contenido de los diversos documentos registrados.

Por su parte Navas (2014), señala que el análisis de contenido recae en el significado y valor del documento, produciéndose una descripción sustancial, que involucra inicialmente el estudio de las ideas expresadas en el documento.

Por otra parte la presente investigación se emprendió por una parte la técnica de la revisión jurídica documental, basada en el carácter de los documentos, descartando los indiferentes al objeto de estudio y rescatando aquellos cuyo contenido importa a la materia reduciendo así a los términos manejables el ámbito para la recolección de la información.

En este sentido Farías (2015), acerca de la revisión documental expone: “Constituye la sustentación teórica del estudio a través de la interpretación de las distintas corrientes, doctrinas, tendencias y enfoques especializados que existen, respecto al objeto de la investigación”.

Al respecto, solo cabe hablar de métodos jurídicos en relación con las actividades que despliegan el legislador, el juez, el científico del derecho y el abogado. Es por ello que el método jurídico ha de desarrollarse en dos aspectos fundamentales que la complican y complementan en forma necesaria, a) sistemática, b) interpretación propiamente dicha.

A efectos de la presente investigación, para su desarrollo y de acuerdo al planteamiento del problema y los objetivos perseguidos; se estudiaron a través de una revisión hemero-bibliográfica los objetivos en estudio, y para el desarrollo del presente estudio se utilizó la técnica de observación documental.

En este contexto se puede decir, que tanto la observación documental como la interpretación jurídica, se encuentran soportada como medio auxiliar, en la técnica del fichaje. Ya que según Navas (op.cit), a través de ella se aprehende los datos obtenidos, de las fuentes documentales, es forma gramatical, histórica, lógica y sistemática.

El análisis crítico de las diversas posiciones doctrinales a las que fueron objeto la investigación, ameritan la mayor seriedad a la hora de poder afirmar una determinada premisa que lleva a conclusiones erradas de la argumentación silogística utilizada para el logro de dicho análisis.

Además se usó el resumen que según Hernández (2012), “es una técnica que consiste en expresar con palabras propias, en forma abreviada los aspectos o ideas más importantes del material leído, pero sin desvirtuar la idea esencial de lo que el autor quiere expresar, manifestar o decir.(pag.36).

3.3 FASES METODOLOGICAS.

Los procedimientos a ejecutar para alcanzar los objetivos de la investigación se dieron en tres fases. Estas fases se cumplieron dando preponderancia a los objetivos específicos establecidos en la presente investigación los cuales se desglosan de la siguiente manera.

Fase I: Explicar En qué consiste el derecho al buen trato y el trato cruel o maltrato de niños, niñas y adolescentes.

Primeramente se realizó una selección rigurosa y sistemática respectivamente, relacionada con algunas instituciones de dogmática jurídica, acudiendo a criterios jurisprudenciales y opiniones doctrinales que contemplan figuras penales similares y de contexto internacional en relación al trato cruel o maltrato.

Para ello se infiere en un análisis documental minucioso estableciendo criterios respectivos en la legislación Venezolana y los instrumentos legales de protección que sancionan este delito. Así mismo se interpretaron las circunstancias que sirven de base a la descripción del delito. Y conducir a la construcción de concientización en sus diversas modalidades.

Con el fin de alcanzar esta fase se consideró el lineamiento del ordenamiento jurídico tomando en cuenta los tratados y convenios internacionales, así como otras normas que se constituyen como fuente documental que proporciona información directa y original desglosándose cada paso para dar cumplimiento a la integridad personal y el buen trato que se les debe dar a los niños niñas y adolescentes, como derecho que le otorga la ley.

Fase II: Determinar Las incidencias del trato cruel o maltrato contra la población infantil.

Posteriormente, para esta fase se hizo uso de la lectura general de compendios doctrinarios y jurisprudenciales anteriormente mencionados, así como trabajos de grado relacionados con el tema y lo establecido en la Legislación Venezolana; A los fines de establecer indicadores de algunas características de interés para entender las dimensiones del trato cruel o maltrato en un niño, niña o adolescente.

Pues bien; de la revisión bibliográfica utilizada Contentiva en el protocolo de Acción Integral en protección a la infancia; se desprende que las incidencias son características en la persona que es víctima de cualquier tipo de maltrato y mucho más si es un niño niña, o adolescente alguien en una etapa vital en la que se es especialmente vulnerable y por ende a estas edades las secuelas pueden durar de por vida.

Fase III: Señalar las políticas públicas que se pudieran proponer para la disminución del trato cruel o maltrato de los niños, niñas y adolescentes.

Tomando en cuenta la relevancia de esta fase; se hizo necesario indagar en investigaciones de reciente data y que a un no se han cumplido las expectativas propuestas; por ello se recurre a adaptar las actuaciones de las organizaciones gubernamentales y hacerlos congruentes a la cambiante realidad actual e impedir que sean avasallados por los súbitos cambios que impone la globalización.

A los fines de poder señalar las políticas públicas en pro de minorizar en su mayoría el trato cruel o maltrato a un NNA; se toman en consideraciones en el marco de protección de la Ley Especial; las orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por los órganos competentes a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

3.4.- FUENTES DEL CONOCIMIENTO JURIDICO.

El diccionario de la Investigación Científica de Tamayo y Tamayo dice que “Se entiende por fuente del conocimiento, todo material que puede ser objeto de análisis; es decir, todas aquellas cosas sensorialmente aprehensibles que otorgan información sobre hechos jurídicos relevantes, como las normas jurídicas, sentencias, doctrinas, conductas formas de lenguaje, elementos de diagnósticos, estadísticas, registros, formulas, documentos, entre otros”.

En este sentido, las fuentes de la investigación jurídicas son aquellos elementos que permiten al investigador obtener o hallar lo buscado: el conocimiento jurídico.

Dentro de las Fuentes del Conocimiento que soportan esta investigación se tienen las siguientes:

FUENTES FORMALES DIRECTAS: Este grupo de fuentes estuvo conformada por: La legislación, la costumbre, tratados internacionales y normas jurídicas individualizadas. Tales como: La Corte Interamericana de Justicia; La Convención sobre los Derechos del Niño; La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Código Orgánico Procesal Penal; Código Penal; La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), y la Ley Especial para prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes. (GacetaOficialN°40212 de fecha 22/07/2013).

FUENTES FORMALES INDIRECTAS: La jurisprudencia, principios generales del derecho y la doctrina. Que sirvieron de sustento al desarrollo de la presente investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 RESULTADOS.

A lo largo del desarrollo de la investigación se implementó el uso de la doctrina y la legislación como apoyo en la descripción de la dogmática documental jurídica, a través del análisis, e interpretación de la naturaleza actual, la misma abarco dimensiones estrictamente técnicas y comunes a todas las ciencias, de tal manera que los instrumentos utilizados fueron documentos escritos de valiosa utilidad en el desarrollo de esta investigación.

Partiendo de lo anterior se obtuvieron los resultados, logrados a través de un seguimiento constante y progresivo de cada fase investigada, los mismos dando respuestas a cada uno de los objetivos planteados en el capítulo I del presente estudio. Una vez desarrollada la primera fase de la investigación se obtuvieron resultados precisos respecto a la descripción de la fundamentación teórica.

Fase I: En qué consiste el derecho al buen trato y el trato cruel o maltrato de niños, niñas y adolescentes.

La legislación venezolana define trato cruel como “actos bajo los cuales se agrede o maltrata intencionalmente a una persona, sometida o no a privación de libertad, con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de ésta, generando sufrimiento o daño físico”. Y trato inhumano o degradante como “actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; realice un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral”.

Dentro de este contexto el trato cruel a un niño, niña y adolescente será siempre un delito contra los derechos humanos, razón por la que la expresión del artículo 32-A en la definición de uno y otro (castigo físico y castigo humillante) al calificarlo como adversos al buen trato siempre constituirán delito y nunca el legislador ha debido expresar “...siempre que no constituyan delito...”

El Art 254 Trato cruel o maltrato. Derecho al Buen Trato Art 32-A Derecho al Buen Trato Los dos supuestos que encierra este tipo penal son: a .El de trato cruel o maltrato que se ejecuta mediante vejación física o psíquica, teniendo como agente o agentes a personas calificadas por tener a un niño, niña o adolescente bajo su autoridad, Responsabilidad de Crianza o Vigilancia, por lo que no sólo incurriría en el tipo penal el padre o la madre, o ambos, sino también un maestro o maestra, responsables de programas o entidades de atención, cuidadores ocasionales, entre otros. b. El de Negligencia u omisión en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza. Por supuesto, se generan daños físicos o psicológicos no sólo por acción, sino por descuido, trato negligente u omisión.

Por lo tanto cualquier forma de maltrato es constitutivo de hecho punible, por cuanto atenta contra los atributos de los derechos humanos que consagra la CRBV, y en particular contra el principio de dignidad de su artículo 3, y el derecho a la integridad física, psíquica y moral de su artículo 46

Por consiguiente el Derecho al Buen Trato en el artículo 32-A tiene un sentido y alcance amplio, y no el uso, aplicación e interpretación restrictiva que se denotaría de su lectura aislada del contexto de derechos intrínsecos al buen trato. Por tanto comprende: • Derecho al libre desarrollo de la personalidad (art 28), • Derecho a la integridad personal (art 32), • Derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en su familia (art 26), • Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión(art 35), • Derecho al respeto de la integridad física, moral y psíquica por parte de los educadores (arts. 56 y 57), (• Derecho

al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar(art 65) y (• Derecho a programas de rehabilitación y prevención frente a cualquier forma de violencia (art 124, literal “d”).

El buen trato no es exigible exclusivamente en términos del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza, o de la responsabilidad que tienen los cuidadores o responsables de un niño, niña o adolescente, sino que se hace derecho exigible para la protección integral de esta población en la óptica del principio del interés superior del niño que consagra el artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño, el 78 constitucional y el 8 de la LOPNNA.

Por lo tanto toda decisión que afecte el Derecho a la dignidad humana y a la igualdad de NNA afectara, el principio del Interés Superior debe ser una consideración primordial para limitar tales decisiones.

De allí que, el buen trato permite asegurar un desarrollo saludable e integral para todos los seres humanos. La citada norma establece que el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente depende de la madre, padre, tutor/a y otros adultos, quienes deben brindar orientación y dirección necesarias, en función al desarrollo de sus capacidades, a fin de ayudarla/o en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad.

Fase II: incidencias del trato cruel o maltrato contra la población infantil.

Las incidencias del trato cruel o maltrato infantil son aquellos trastornos físicos y psicológicos detectados en los niños víctimas y que pueden ser observados directamente o a través de estudios periciales realizados por profesionales especializados, y que nos permiten sospechar y en su caso confirmar la existencia del Trato cruel o maltrato.

De modo que la persona que es víctima de cualquier tipo de maltrato es un niño niña, o adolescente alguien en una etapa vital en la que se es especialmente vulnerable y por

ende a estas edades las secuelas pueden durar de por vida, aunque su gravedad varía mucho. Uno de los fenómenos psicológicos que más propicia son los problemas de baja autoestima y apego equitativo.

Además, la pérdida de valores y el estrés en el que vive el venezolano han sumido las relaciones intrafamiliares en un cuadro de angustia que puede llegar a altos niveles de violencia. CECODAP registra casi el triple de casos de abusos a infantes dentro del hogar desde 2015 a 2019. Una institución dedicada al apoyo de niños y adolescentes.

Existen muchos factores que pueden incidir, pero la raíz común de este delito puede encontrarse en el ejercicio de poder que ejercen las personas adultas sobre los niños, niñas y adolescentes.

Entre estos factores se tienen: factores de riesgo: son condiciones cuya presencia en el entorno de un niño, niña o Adolescente, incrementan la probabilidad de que ocurran situaciones de trato cruel o maltrato. Y los Factores de Protección; son condiciones o características del entorno de un niño, niña o adolescente, que contribuyen a disminuir a probabilidad de que ocurran situaciones de trato cruel o maltrato.

Recuerda que el padre, madre o representante tiene la facultad de corregir adecuadamente al niño, niña o adolescente, sin recurrir para ello a métodos violentos.

El castigo físico se encuentra prohibido legalmente. (Artículo 358 LOPNNA). No obstante; las relaciones inter-generacionales están dominadas por una concepción adulto-céntrica, en la que las personas adultas se consideran superiores frente a los niños, niñas y adolescentes y pretenden imponer su autoridad, fuerza, decisiones y conocimientos. Los niños, niñas y adolescentes son considerados seres incompletos, irracionales, objetos de propiedad y tutela, desprovistos de capacidades y potencialidades; de los que se espera obediencia, sumisión y subordinación.

Este enfoque explica por qué muchas personas “naturalizan” el uso de malos tratos como método de crianza y educación. Los castigos físicos y humillantes son considerados, erróneamente, métodos válidos para disciplinar, tranquilizar, corregir, controlar o cambiar comportamientos indeseables. Expresiones populares como “la letra entra con sangre”, “más vale una paliza a tiempo”, recogen la pauta cultural legitimadora de la violencia.

Como resultado de los maltratos no solo se tienen lesiones físicas y psicológicas, sino también efectos graves como la muerte de los niños y niñas. Esta situación de extrema gravedad revela una cultura de violencia y tolerancia que es necesario erradicar.

Fase III: políticas públicas que se pudieran proponer para la disminución del trato cruel o maltrato de los niños, niñas y adolescentes.

Tomando en cuenta la relevancia de esta fase; se hizo necesario indagar en investigaciones de reciente data y que a un no se han cumplido las expectativas propuestas; por ello se recurre a adaptar las actuaciones de las organizaciones gubernamentales y hacerlos congruentes a la cambiante realidad actual e impedir que sean avasallados por los súbitos cambios que impone la globalización.

A los fines de poder señalar las políticas públicas en pro de minimizar en su mayoría el trato cruel o maltrato a un NNA; se toman en consideraciones en el marco de protección de la Ley Especial; las orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por los órganos competentes a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Aunado se hace urgente el inicio de un trabajo coordinado entre los diversos autores responsables de esta problemática y la implementación desde el Estado de políticas que produzcan un cambio cultural en las familias Venezolanas. Solo así lograremos niños y niñas felices hoy y adultos emocionalmente sanos en el mañana.

Dentro de las posibles propuestas se pueden Mencionar:

Û Desarrollar en el territorio nacional dinámicas grupales y vecinales e institucionales en las que prevalezcan talleres de difusión de los derechos del niño, niña y adolescente.

Û Reconocer las conductas paternas de trato cruel o maltrato físico o emoción, considerando la remisión de la familia a una ayuda especializada en el manejo de la ira y la frustración.

Û Remitir a centros de salud mental a padres con adicción al alcohol y drogas.

Û Aplicar la necesaria rehabilitación del maltrato infantil tanto para los niños, niñas y adolescentes víctimas como para los maltratadores. Para ello se debe disponer de un equipo interdisciplinario conformado por pediatras, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, orientadores familiares, terapeutas, jueces de menores y cuerpos policiales.

Û Es importante generar una conciencia de protección a un niño niña y adolescente desde el hogar, la escuela y la comunidad, que permita afirmar que es un tema que nos concierne a todos, y que de alguna manera podemos coadyuvar a disminuir la ocurrencia de los casos de trato cruel o maltrato.

Û Del mismo modo es importante saber, que si eres testigo o presencias una situación de este tipo debes acudir al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de tu localidad para formular la denuncia respectiva.

4.2 CONCLUSIONES.

Dentro del análisis del desarrollo del presente trabajo de grado, se pudo dilucidar lo grave de la problemática actual que sufre nuestro país, en cuanto al Trato Cruel o Maltrato a un niño niña o el adolescente. Es por ello que hemos querido llegar a cada uno de los lectores, con la única intención de ejemplificar aspectos relevantes en esta investigación.

El delito del trato cruel o maltrato es una problemática que afecta en mayor o menor medida a la población infantil de todo el mundo. Si bien en la actualidad no reviste la crueldad que lo caracterizaba en las primeras épocas de la historia, hoy no podemos afirmar que haya disminuido su marcha.

Diversas consecuencias, entre ellas las culturales, permiten que nuestros niños, niñas y adolescentes continúen padeciendo vulneraciones en sus derechos elementales. Un acontecimiento fundamental que cambió sustancialmente la percepción que a nivel mundial predominaba con relación a la niñez, fue la aprobación por la Asamblea de las Naciones Unidas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Este instrumento internacional de Derechos Humanos, aprobado por la mayoría de los países del mundo, sostiene la responsabilidad primordial que tienen la familia, la sociedad y el Estado en la protección integral del niño.

Resulta difícil de creer que los derechos fundamentales de los niños y de las niñas sean violentados dentro del mismo ámbito que debe protegerlos en sus derechos primordiales. Se pudo apreciar el grado de influencia que tienen los padres y familiares, cercanos en este tipo delictivo hacia los niños, niñas y adolescentes.

De allí que, el Trato Cruel o maltrato en todo tipo de modalidad que se presente entorpece el adecuado desarrollo de la persona que la sufre y dificulta la realización plena de su vida en sociedad. Por ello es importante evitarla, detectarla e intervenirla en cualquier etapa del ciclo vital; especialmente en la infancia y la adolescencia que es cuando las experiencias comienzan a modelar al ser humano.

Luego de analizar los diversos tipos de tratos Cruels o maltrato durante las etapas tempranas del crecimiento deja consecuencias difíciles de reparar, que pueden ser físicas, psicológicas, psiquiátricas y sociales. Dependiendo del estado de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente, de la gravedad de las lesiones y de la reiteración del maltrato, las

consecuencias pueden llegar a ser permanentes, o incluso, pueden llegar a manifestarse a largo plazo, es decir, en etapas posteriores del desarrollo.

Como si todo esto fuera poco, el maltrato es un fenómeno que tiende a perpetuarse: el niño, niña o adolescente que sufre violencia suele convertirse en un adulto o adulta maltratador, (cuando no procesa los conocimientos necesarios para superar sus traumas y miedos). Puede decirse entonces, que una posible consecuencia del trato cruel o maltrato es la prolongación social de la violencia.

No es necesario esperar a que ocurran cambios estructurales en nuestra sociedad; no hace falta que invirtamos nuestro presupuesto ni que descuidemos nuestro quehacer diario. Sea cual sea nuestra situación, podemos hacer mucho para detectar tempranamente posibles casos de violencia.

Cuando ha ocurrido un hecho de violencia o lo sospechamos fuertemente, debemos reportar el caso a las instituciones encargadas de la materia. Detectar el trato cruel o maltrato a tiempo significa darnos cuenta, a través de la observación y la indagación, que algo puede no andar bien en la forma como es tratado algún niño, niña o adolescente; y con base en esta sospecha razonable, activar los mecanismos necesarios para evitar que efectivamente se produzca o se repita.

Los factores de protección ayudarán a indicarle dónde puede apoyarse para que la posible víctima de tratos crueles o maltrato logre reforzar sus posibilidades de protegerse contra la violencia. Debe observar si el niño, niña o adolescente cuenta con fortalezas en su esfera individual, familiar, escolar y/o comunitaria.

Los factores de riesgo y los indicadores de violencia nos alertan sobre la posibilidad de trato cruel o maltrato, pero no siempre son tan evidentes como para que estemos seguros. Aunque tengamos dudas es importante hacer algo, pues nuestra discreta participación puede salvar la integridad, e incluso la vida, de un niño, niña o adolescente.

4.3.- RECOMENDACIONES

Lo ideal, sería actuar en la prevención del Trato Cruel o Maltrato. Nos toca ayudar a castigar el delito pero hay que evitarlo”. La educación sería la clave. “La tarea de ser padres es dura pero si buscamos ayuda, o si tenemos un hijo, ‘extrovertido’, se debe tratar de ampliar sus conocimientos y la forma de corregirlos”

Puedes intentar generar confianza en el niño, niña o adolescente para confirmar o descartar la sospecha, pero debes tomar en cuenta que: con frecuencia, los niños, niñas y adolescentes que han sido maltratados se sienten culpables; temen las consecuencias que esta situación pueda tener y si el agresor o agresora es parte de su familia, los sentimientos pueden llegar a ser muy confusos.

Debes limitarte a escuchar lo que él o ella quieran contarte, sin juzgarle ni interrogarle. Recuerda en todo momento que el objetivo no es obtener una comprensión absoluta de los hechos, sino simplemente apoyar al niño, niña o adolescente para que pueda canalizar y resolver su situación.

El mensaje más importante que debes transmitirle es que tiene derecho a recibir protección y atención y que harás lo posible por brindársela inmediatamente. Solo si logras darle seguridad sobre la protección que puede recibir, podrá confiar y confirmar si existe alguna situación de trato cruel maltrato.

Basta con la sospecha de Trato Cruel o maltrato hacia un niño, niña o adolescente para que estimemos la mejor forma de otorgarle la debida Protección.

“Realmente creo que no hay nada más importante que la protección del niño, niña y adolescente porque está vinculada con todos los demás derechos del niño, como el desarrollo, la supervivencia o la participación. Para todos los países, el reconocimiento de este derecho y la decisión de crear tanto programas como instituciones para asegurar la protección del infante adolescente es un paso gigante en la dirección correcta.” La Autora.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Boldova Pasamar, M. Á. (2016). *Derecho Penal de Mínimos*: consideraciones sobre el umbral de las prohibiciones penales relativas a lesiones, malos tratos de obra y vejaciones injustas de carácter leve. *Revista de Derecho Penal y Criminología*.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N5.453 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 24 de marzo de 2000.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (2019). Plan de Acción Interinstitucional dirigido a la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Violencia, Caracas.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

CECODAP (2019). *Folleto Somos Noticia*. Situación de los Derechos de Los Niños, Niñas y Jóvenes de Venezuela Resumen del Informe.

Defensoría del Pueblo. (2016). **Guía para detectar e impedir la violencia. UNICEF. Venezuela.**

Garcete de Sosa. *Justicia y Derechos del Niño*. Artículos para el Debate – Jurisprudencia – Documentos –Unicef. Santiago de Chile.

Hernández, R. Fernández, C y Baptista, P. (2014) *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc. Graw Hill.

Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.185 Extraordinario del 8 de junio de 2015.

Molina B. (Leticia). (María Luz). *Familia, Niñez y Adolescencia*. Aspectos Jurídicos Fundamentales. Editorial. EUNED.2010. Pág. 99

Palella, S. y Martins, F. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.

Ramírez, F (2010), *Políticas Públicas: Trato Cruel a la Población y Abuso Sexual Infantil*. Universidad Santa María, Caracas, Venezuela.

Tamayo Tamayo, M. *El Proceso de la Investigación Científica*, editorial Limusa de Noriega Editores, cuarta edición.

Páginas Web:

<http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>].

www.vidahumana.com Ø Dolé Sierra, Laura y Ma. Ángeles Cerezo Jiménez. *Maltrato parental y problemas infantiles*.

<https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/family-dynamics/communication-discipline/Paginas/disciplining-your-child.aspx>

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/f_sc368_14.htm

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/304840-0097-1451920190200.HTML).

historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/184516-013-22116-2016-C15-472.HTML

Cfr. Sentencia de Audiencia Provincial de Albacete, de 13/09/2017, SAP AB 629/2017, fundamento tercero, párrafo 6º).

617.2 CP» (Sentencia de la Audiencia Provincial de Álava, de 23/03/2015, SAP VI 193/2011, considerando cuarto, párr. 21).

Revista Telemática de Filosofía del Derecho, N° 13, 2010, *Apuntes para una metodología Jurídica*, pp.297-310 D.L. M-32727-1998 ISSN 1575-7382. Por: Manuel Sánchez Zorrilla.